

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 27 / 03 / de 2024
a las 10:20 horas.

FIRMA

Los concejales de Juntos por el Cambio Alejandra Sagardoy, Ceferino Mondino, Augusto Rolando y de Unidos para Cambiar Santa Fe, Mabel Fossatti, Lisandro Másico y Carla Boidi, presentan para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

VISTO

CONSIDERANDO

Que existe necesidad de generar herramientas que permitan prevenir las actividades delictivas que se verifican en la ciudad, ligadas a hechos de robo o hurto de distintos bienes con cierto valor de reventa tales como por ejemplo bocas de tormenta, herrajes de bronce, cableados de cobre, ruedas o autopartes de vehículos, medidores de agua potable, flexibles ubicados en las casillas de gas, entre otros insumos que van cambiando en función de su valor de mercado, para su proceder posteriormente a su reventa a terceros.

Que, en este caso, los comercios vinculados a la compra y venta de bienes muebles usados, de metales no ferrosos y de autopartes usadas de automóviles y motocicletas, muchas veces intermedian o comercian sin saberlo, con artículos obtenidos en forma ilegal.

Que en tal situación creemos que se impone la necesidad de evaluar la introducción de cambios normativos que garanticen un control más estricto en el origen, trazabilidad y seguimiento de los bienes que conforman el inventario de los comercios del rubro.

Que el presente instrumento posee como finalidad crear condiciones de seguridad en el proceso comercial al que refiere, tendiente a la prevención y represión de potenciales actividades delictivas, evitando el tráfico de piezas ilegítimamente obtenidas. La suba de precios de numerosos metales no ferrosos conlleva a un incremento en la demanda y como consecuencia a un

Entró C. M. Reg. N° 10492-1

aumento de los ilícitos respecto de la obtención y comercialización de los mismos, con claros perjuicios a la comunidad en general.

Que se ha incrementado notablemente el hurto de metales no ferrosos en el ejido municipal, especialmente bajo la modalidad de robo de cables compuestos por aleaciones con alto contenido de cobre. Que dichos metales, como el cobre y el aluminio, cobran relevante importancia debido a que son utilizados para la conducción de energía eléctrica en servicios de telefonía e internet. Que como consecuencia se producen cada vez más sustracciones de tendido de cables de energía eléctrica y de telefonía, que luego son reducidos para nutrir cadenas delictivas.

Que tales hechos implican no sólo perjuicios económicos para los entes prestatarios sino también y fundamentalmente para los usuarios, ya sea por la deficiencia en la calidad del servicio o por la interrupción misma. A estas problemáticas se suma el robo de herrajes, picaportes, o porteros eléctricos de bronce en distintos barrios de la ciudad; placas de bronce y rejillas en el Cementerio la Municipal, entre otros bienes fabricados con este metal.

Que se trata de un mercado ilegal con organizaciones criminales que se mueven en torno a la comercialización del bronce y otros metales, tratándose asimismo de robos “hormiga” y en la actualidad también “piraña” para reducir diferentes metales, que han dejado de ser hechos esporádicos para convertirse en una constante en la ciudad.

Que por los materiales que se comercializan en este tipo de comercios resulta necesaria la creación de un sistema de registro de ingreso de algunos materiales como por ejemplo cobre, bronce y aluminio, de tal forma que se genere el debido contralor respecto de este tipo de metales y aleaciones tendiente a prevenir la comercialización de los mismos cuando su origen no está previamente determinado, garantizando así que no provengan de robos o hurtos, atento el gran interés que representan por su valor económico.

Que se tornan imprescindibles y sumamente relevantes las tareas de contralor en orden a proteger la transparencia y legalidad de las mencionadas actividades.

Que la situación actual facilita que los vendedores y compradores de estos productos puedan ocultar fácilmente su identidad pudiendo entorpecer las investigaciones sobre la comisión de delitos dado que no es posible descubrir su identidad.

Que la falta de la confección de un registro de los sujetos obligados provoca que por ejemplo las autopartes se realicen sin ningún tipo de control, de manera rápida y sin complicaciones, lo cual es aprovechado por bandas organizadas de delincuentes para el accionar de hechos ilícitos.

Que debemos implementar procedimientos tendientes a poner fin a esas prácticas delictivas mediante políticas de Estado que enfrenten la comercialización ilegítima de bienes como ser los metales no ferrosos.

Que la presente norma tiene como fin principal prevenir la comercialización de bienes y productos usados que sean obtenidos ilícitamente mediante actividades delictivas comunes tales como el robo o el hurto, generando criterios de trazabilidad en las cadenas de comercialización de los mismos.

Que, a su vez, también se establece la adhesión a la Ley Provincial N° 14191, que establece el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos, como un mecanismo más de control a los titulares de las actividades a que refiere la presente normativa.

Por todo ello el Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Adhiérase la Municipalidad de Rafaela a la Ley Provincial N° 14191, que establece el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos.

Artículo 2º: La presente Ordenanza alcanza a los siguientes rubros y/o establecimientos:

1. Chatarrerías y/o cualquier otro establecimiento industrial dedicado a la comercialización e industrialización habitual o esporádica de metales no ferrosos tales como el bronce, el cobre, el aluminio, etc. en todos sus estados: puros, elaborados, incorporados en aleaciones, en piezas identificables o sus desechos.

2. Comercios que realicen operaciones habituales o esporádicas de compraventa y/o reventa de piezas usadas para uso de automotores y motovehículos.

Artículo 3º: Los sujetos alcanzados por la presente deberán llevar un registro digital y un libro foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en los que quedarán plasmadas todas las operaciones de compra de bienes usados que realicen y que constituyan el inventario de objetos propios de su actividad comercial, facilitando la determinación de la procedencia y el seguimiento de los mismos. El Libro deberá contener por cada operación de compra que realicen y sin perjuicio de lo que se establezca por vía reglamentaria, lo siguiente: 1. Nombre, Apellido, domicilio, DNI o razón social del vendedor/ proveedor y fecha de la operación comercial por la cual los bienes o productos ingresan al inventario del comercio. 2. Declaración jurada firmada por parte del vendedor/proveedor donde manifieste que los bienes a la venta son de su propiedad y fueron adquiridos en forma legal. 3. Individualización y/o descripción de la pieza, bien o producto usado adquirido por el comercio y captura fotográfica de los mismos; las que deberán ser almacenadas en el registro digital del comercio por el plazo de cinco años con mención manual de dicho registro en el libro foliado.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno y Modernización, o el organismo que la sustituya en sus competencias. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo: 1. La rúbrica del registro digital y del libro foliado creado en virtud del artículo 3º de la presente y el visado periódico de los mismos, al menos en forma semestral. 2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ordenanza como condición previa para el otorgamiento o la renovación de la habilitación comercial.

Artículo 5º: La falta de cumplimiento a lo establecido por la presente será sancionada con la clausura de establecimiento, hasta tanto se cumplimente con lo establecido en el artículo 2º de la presente, sin perjuicio de poner a conocimiento de la autoridad judicial los casos que así corresponda.

Artículo 6º: Los datos mencionados en los registros serán de carácter confidencial y reservado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25326 (Protección de Datos Personales). Los mismos no podrán publicarse ni ser informados o dados a conocer a terceras personas, salvo que se trate de autoridad judicial o sea ordenado judicialmente.

Artículo 7º: Los sujetos obligados que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza se encuentren habilitados y/o funcionando dentro del ejido municipal, tendrán un plazo de 90 días corridos a partir de la promulgación para adecuar su situación a los términos de la presente.

Artículo 8º: De forma.




Arq. CARLA F. BARDI
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe - PBP



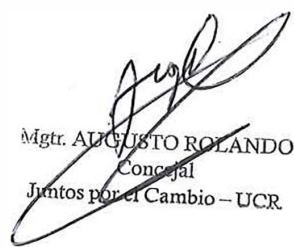
Prof. MABEL FOSSATTI
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe - UCR



DR. LISANDRO MÁRSICO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



M. ALEJANDRA SAGARDOY
Concejal
Juntos por el Cambio - UCR



Mgtr. AUGUSTO ROLANDO
Concejal
Juntos por el Cambio - UCR